



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00153 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VANESSA GUTIÉRREZ ESTRADA
Tema	DECRETA PRUEBAS
Subtema	Dispone sentencia anticipada

De conformidad con el artículo 443-2, en armonía con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se procede a convocar a audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes, siendo indispensables para resolver de fondo la Litis.

1- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL:

A los documentos aportados con la demanda, el Despacho les dará su valor legal al momento de decidir de fondo.

2- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL:

A los documentos Aportados al proponer excepciones, el Despacho les dará su valor legal al momento de dirimir la controversia

Teniendo en cuenta que con la prueba documental arrimada sería suficiente para dirimir la controversia sin la necesidad de práctica del interrogatorio de parte, sería nugatorio citar a la audiencia consagrada en el artículo 443-2 del Estatuto Procesal; en firme esta decisión se dictará sentencia anticipada, siguiendo los lineamientos del artículo 278-2 Ib..

En cuanto a la solicitud de requerir a la demandante para que explique porqué está cobrando intereses, se hace improcedente; las pretensiones de la demanda fueron claras y cualquier inconformidad debió discutirse al momento de proponer excepciones, oportunidad de solicitar

pruebas. Al momento de decidir de fondo se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente como prueba.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some capital letters.

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**